



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Carta Magna del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: *"Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley"*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *"(...) el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Rendición de cuentas.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información."*;
- Que, el artículo 27 ibídem, determina: *"Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior."*;
- Que, el artículo 50 numeral 2 de la Ley Orgánica de Educación, taxativamente dice: *"Obligaciones adicionales del Rector o Rectora.- Son obligaciones adicionales del Rector o Rectora: (...) 2. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva."*;
- Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: *"Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley."*;
- Que, el artículo 90 ibídem, establece: *"Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones."*;

UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

- Que, el artículo 7 de la Ley de Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su literal m), indica que las entidades públicas deben establecer: "*Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño*";
- Que, el artículo 4 de la resolución N°. 007-259-CPPCCS-2013 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "*La rendición de cuentas a la ciudadanía, se realizará de manera pública y en los territorios respectivos, en un plazo máximo de treinta días, luego de concluido el ejercicio fiscal.*";
- Que, en el artículo 27 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, literal d), indica: "*Atribuciones y obligaciones del Rector o Rectora: (...) d) Presentar un informe anual de rendición social de cuentas, a la Comunidad Universitaria, al CES y la SENESCYT, que será publicado luego de su aprobación, en un medio de difusión masiva (...)*;
- Que, el numeral 9 de la disposición Tercera del Régimen de Transición del mismo cuerpo legal, indica: "*En el plazo de 180 días, prorrogables por 180 días más, contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior (CES), la UPSE expedirá y publicará los siguientes reglamentos: (...) 9. Reglamento de Rendición de Cuentas. (...)*;
- Que, el abogado Joe Espinoza, Asesor Jurídico de la UPSE, mediante Memorando N°. 023-AJ-2014 del 21 febrero del 2014, remite el proyecto de Reglamento de Rendición de Cuentas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para su análisis;
- Que, es necesario establecer los procedimientos que debe seguir la UPSE a través de la Autoridad Nominadora para la Rendición de Cuentas a la ciudadanía, de acuerdo a lo que disponen las normativas legales y la resolución No. 007-259-CPPCCS-2013 expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 04 de septiembre del año 2013.

Expede el:

"REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, ÁMBITO Y OBJETO,**

Art. 1. NATURALEZA.- Los procesos de rendición de cuentas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, se efectuarán de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y su Reglamento, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto y el presente reglamento.

Art. 2. ÁMBITO.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las siguientes dignidades:

- a) Rector o Rectora;
- b) Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;
- c) Representantes al Cogobierno;
- d) Autoridades académicas; y,
- e) Directores Departamentales.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 3. OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que deben seguir las personas involucradas en los procesos de rendición de cuentas y sus responsabilidades; así como mejorar e incentivar el control ciudadano.

CAPÍTULO II

PERIODICIDAD, COMPONENTES Y RESPONSABLES

Art. 4. PERIODICIDAD.- La rendición de cuentas se realizará en un acto público, durante los primeros treinta días calendario del año, mediante la presentación de un informe anual correspondiente a las gestiones realizadas durante el año fiscal culminado, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 5. COMPONENTES.- El informe de redición de cuentas deberá contener los siguientes componentes:

- 1) Datos Generales;
- 2) Articulación de Políticas Públicas;
- 3) Cumplimiento de la ejecución programática;
- 4) Cumplimiento de la Ejecución presupuestaria;
- 5) Detalle de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios;
- 6) Análisis de cumplimiento de recomendaciones y pronunciamientos de los organismos de control académico, administrativo y financiero;
- 7) Cumplimiento de funciones atribuidas legalmente;
- 8) Cumplimientos de derechos de igualdad; y,
- 9) Compromisos asumidos con la comunidad universitaria.

Art. 6. RESPONSABLES.- Los responsables de la generación y veracidad de la información a incluir en la rendición de cuentas establecida en el artículo anterior serán: .

1. Vicerrectorado Académico: cumplimiento de la ejecución programática;
2. Secretaría General: datos generales y compromisos asumidos con la comunidad universitaria;
3. Dirección de Planeamiento: articulación de políticas públicas
4. Dirección Financiera: cumplimiento de la ejecución presupuestaria;
5. Procuraduría: Análisis de cumplimiento de recomendaciones y pronunciamientos de los organismos de control académico, administrativo y financiero; cumplimiento de funciones atribuidas legalmente, y cumplimientos de derechos de igualdad.

Los responsables de proveer la información requerida, deberán entregarla en un plazo máximo de 15 días una vez solicitada. El/la Rector/a o el equipo técnico podrán solicitar información adicional a cualquier funcionario o servidor público de la UPSE.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 7. EQUIPO TÉCNICO.- El/La Rector/a de la UPSE, conformarán un equipo técnico, que tendrá la tarea de levantar, coordinar y consolidar la información determinada en el Art. 5 del presente reglamento, así como liderar la implementación de la rendición de cuentas, realizando el diseño de la propuesta metodológica de evaluación de la gestión institucional, para obtener información cuatrimestral de los resultados que servirán de insumos para la elaboración del informe preliminar de rendición de cuentas, hasta la presentación del mismo a la ciudadanía y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.


UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

El equipo estará conformado por el/la Director/a de Planeamiento o su delegado/a, el/la Director/a de Comunicación Social o su delegado/a y el/la Secretario/a General o su delegado/a.

Art. 8. ELABORACIÓN DEL INFORME.- El equipo técnico consolidará la información de los tres cuatrimestres para obtener el resultado anual de la gestión institucional.

Posteriormente, se analizará el informe preliminar con todos los estamentos académicos y administrativos de la UPSE para validar la claridad y pertinencia de la información.

Art. 9. APROBACIÓN DEL INFORME.- Una vez depurada y validada la información proporcionada por los distintos estamentos académicos y administrativo, el informe de rendición de cuentas se someterá a aprobación del Consejo Superior Universitario.

Art. 10. SOCIALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN.- El/la Rector/a en el plazo establecido en el Art. 4 del presente reglamento, convocará a todos los miembros de la comunidad universitaria y dará lectura al informe de rendición de cuentas.

Finalizada la lectura, los miembros de la comunidad universitaria conformarán mesas de trabajo en las cuales se analizará y discutirá el informe de rendición de cuentas, para posteriormente recopilar en un documento las inquietudes, recomendaciones y/o sugerencias sobre la gestión realizada por las autoridades.

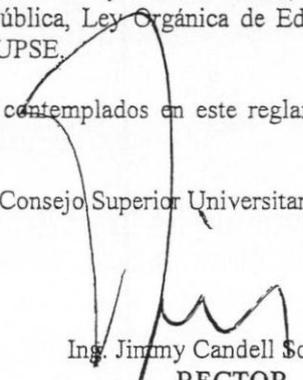
Art. 11. PRESENTACIÓN DE INFORME.- Concluido el proceso de socialización y retroalimentación, la Secretaría General de la UPSE conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social enviarán el informe de rendición de cuentas de manera física y a través del portal web a las siguientes instituciones: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo de Educación Superior, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la UPSE.

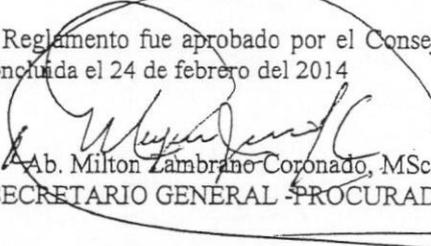
SEGUNDA: Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el 24 de febrero del año dos mil catorce.


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.

RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria iniciada el 21 y concluida el 24 de febrero del 2014


Ab. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR